

## INSTRUCCIONES

### I.- CONTENIDO Y CONSIDERACIONES GENERALES

1. **Presentación de la información:** El Padrón Minero Nacional **2021** se ha elaborado en base a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT actualizada al **31/12/2020**, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-99-EM y al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. La referida información se encuentra sustentada en los expedientes administrativos de formación de título de las concesiones mineras, de beneficio, labor general y transporte minero, así como en los expedientes de derecho de vigencia y penalidad y otros; es generada por el INGEMMET, el Ministerio de Energía y Minas<sup>(\*)</sup> y los Gobiernos Regionales<sup>(\*\*)</sup>, entre otras. Dicha información, se ha agrupado en los rubros siguientes:

**RUBRO 1:** Denuncios, petitorios y concesiones mineras vigentes.

**RUBRO 2:** Penalidad en base a los TRAMOS A y B del artículo 40 del TUO de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 27651.

**RUBRO 3:** Concesiones de beneficio y transporte minero vigentes.

**RUBRO 4:** Denuncios, petitorios y concesiones mineras extinguidas con proceso judicial o medida cautelar. <sup>(\*\*\*)</sup>

**RUBRO 5:** Derechos mineros vigentes con resoluciones de extinción expedidas en el año 2020 sin certificado de consentimiento.

<sup>(\*)</sup> La Dirección General de Minería remite la información de las concesiones de beneficio y transporte minero, así como de los contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión minera suscritos con el Estado Peruano. Dicha autoridad no comunicó la existencia de concesiones de labor general.

<sup>(\*\*)</sup> La autoridad regional registra la información de los derechos mineros a su cargo en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro, SIDEMCAT.

<sup>(\*\*\*)</sup> La Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET y la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas remiten la información de los derechos mineros que se encuentran discutiendo su validez ante el Poder Judicial o que cuentan con medida cautelar.

2. **Pago y plazo:** El Padrón Minero Nacional contiene la información de los montos a pagar por los derechos mineros, cuyos titulares y/o cesionarios deben efectuar en el plazo comprendido entre el primer día hábil del mes de enero **hasta el 30/06/2021**.

Si realizado el pago, el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el monto faltante, bajo apercibimiento de tener por no pagado el concepto correspondiente, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

El Padrón Minero Nacional incluye la información de derechos mineros que cuentan con resolución de extinción sin la constancia que certifique que ésta ha quedado consentida o ejecutoriada y que el SIDEMCAT registra en la situación de vigentes.

3. **Monedas de pago:** Los pagos por derecho de vigencia y/o penalidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras se realizan en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, y en soles, de acuerdo a lo indicado en el Padrón Minero Nacional. Las concesiones de beneficio y transporte minero se pagan sólo en moneda nacional.

4. **Lugares de pago y uso de código único:** Los pagos por derecho de vigencia y/o penalidad se realizan en las entidades bancarias autorizadas a nivel nacional (Banco de Crédito del Perú S.A. o Scotiabank Perú S.A.A.) utilizando **obligatoriamente el código único** del derecho minero que figura en el Padrón Minero Nacional, en cuyo caso la acreditación es automática. Efectuado el pago, se debe verificar que el **nombre y código único del derecho minero se encuentre impreso en el recibo que acredita el depósito realizado.**

5. **Acreditación de pagos:** El titular debe acreditar el pago por derecho de vigencia que comprende los conceptos de derecho de vigencia y penalidad en los siguientes casos:

- a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero.
- b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró su extinción cuestionada judicialmente.

Los pagos efectuados sin utilizar el código único deben ser acreditados ante el INGEMMET.

Para que la acreditación sea declarada **admisible** se debe presentar un escrito y:

- (i) Adjuntar copia simple de las boletas del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET.

- (ii) Indicar el código único y el nombre del derecho por el cual realiza el pago.

- (iii) Pagar el derecho de trámite de acuerdo al TUPA.

Si se paga con certificado de devolución se debe presentar un escrito indicando el código único, el nombre del derecho minero y el número del certificado vigente, a elección del administrado se puede adjuntar al escrito el original del certificado vigente o copia de éste.

Si se paga el derecho de vigencia y/o penalidad del derecho minero de un tercero, el escrito debe contar además con la autorización firmada por el titular del certificado.

La presentación del escrito de acreditación debe realizarse hasta el **30/06/2021** en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados.

De no presentarse la documentación exigida y en el plazo indicado, el INGEMMET **declarará inadmisibile la acreditación**, la cual **sólo podrá ser impugnada conjuntamente con la contradicción de la caducidad.**

6. **Extensión de los derechos mineros y monto mínimo:** Se ha considerado la extensión de los derechos mineros con cuatro (4) decimales; y como monto mínimo de pago la suma de US\$ 0.01 (un centavo de dólar americano) o su equivalente en moneda nacional, para los casos en que la extensión multiplicada por dólares o su equivalente en moneda nacional carezca de representación en moneda nacional o extranjera, conforme a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1439-2004-INACC/J de fecha 23/04/2004, publicada en el diario oficial El Peruano el 29/04/2004.

En el Padrón Minero Nacional se considera las hectáreas de los derechos mineros resultantes de la aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, del penúltimo párrafo del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2016-EM.

**7. Constancias de PPM y PMA:** Las calificaciones de PPM y PMA tienen como plazo de vigencia la fecha consignada en la constancia respectiva; sin embargo, el titular y/o cesionario minero debe tener presente que podría perder su calificación en caso incurriera en cualquiera de las causales establecidas por la normatividad de la materia.

**8. Penalidad en los derechos mineros que conforman UEAs:** Cuando se amparen dos o más concesiones mineras bajo el sistema de una Unidad Económica Administrativa (UEA), el cómputo para determinar la penalidad, se efectuará en base al título de la concesión minera más antigua.

En el Padrón Minero Nacional se toma en cuenta las Resoluciones emitidas al 31/12/2020 que aprueban la conformación de Unidades Económicas Administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

**9. Concesiones incorporadas al proceso de promoción de la inversión privada:** Las concesiones incluidas en contratos derivados de procesos de promoción a la inversión privada aplican sus obligaciones de

producción o inversión pactadas en sus respectivos contratos, y supletoriamente en lo no previsto en estos, en lo dispuesto por los artículos 38, 40, 41 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería en vigor antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054, así como sus normas reglamentarias, conforme al numeral 3 de la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM.

El cómputo del plazo para la producción o inversión de estas concesiones se realizará a partir del 01 de enero del año siguiente al de su transferencia al sector privado, como lo prevé el artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2001-EM.

**10. Deudas de concesiones mineras integrantes de una acumulación:** En caso alguno o todos los integrantes de una acumulación aprobada y consentida o ejecutoriada al 31/12/2020, registrara deudas por derecho de vigencia y/o penalidad del año 2020, estas se trasladarán a la deuda del derecho de vigencia del año 2021 de la nueva concesión producto de la acumulación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y 14 de la Ley del Catastro Minero Nacional, Ley N° 26615.

**11. Deudas de concesiones mineras provenientes de una división o fraccionamiento:** En caso la concesión original se dividiera o fraccionara con resolución aprobada al 31/12/2020, y esta registrara deudas por derecho de vigencia y/o penalidad del año 2020, el pago efectuado en la concesión producto de la división o fraccionamiento se trasladará a la deuda del año anterior vencida y no pagada de la concesión original,

conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Si dicho pago no permite cubrir la totalidad de la deuda de la concesión original el administrado podrá regularizar el monto pendiente hasta el vencimiento del plazo de pago del año 2021.

**12. Información del SIDEMCAT:** El Padrón Minero Nacional 2021 ha considerado la información de los derechos mineros ingresada en el SIDEMCAT al 31/12/2020. La información puede ser actualizada conforme se proceda al registro de datos que modifique la situación del derecho minero a dicha fecha, lo cual podría modificar el cálculo para el pago del derecho de vigencia y penalidad.

## II.- MONTO DEL DERECHO DE VIGENCIA 2020

El monto del derecho de vigencia del año 2020 se encuentra conformado por las deudas pendientes de pagar por los conceptos derecho de vigencia y penalidad.

**13. Pago del derecho de vigencia:** Los montos a pagar del año 2020 por el concepto derecho de vigencia se han calculado en base a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, actualizada al 31/12/2019.

**14. Pago de la penalidad:** Pagan penalidad las concesiones mineras incluidas en el listado de titulares mineros que no han acreditado la producción o inversión mínima del año 2019, aprobado por la

Resolución Directoral N° 0731-2020-MINEM/DGM de fecha 26/10/2020 de la Dirección General de Minería, en base a la cual entre otros se puso a disposición de los administrados a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia del año 2020, conformada por los conceptos vigencia y penalidad.

**15. Cálculo de los montos:** Los montos a pagar por derecho de vigencia y penalidad del año 2020, se han calculado de acuerdo al cuadro siguiente:

RÉGIMEN	DERECHO DE VIGENCIA	PENALIDAD
Régimen General	US\$ 3 x hectárea	(**)2% Producción Mínima Anual
Pequeño Productor Minero (*)	US\$ 1 x hectárea	
Productor Minero Artesanal (*)	US\$ 0.50 x hectárea	

(\*) Aplicable a los titulares y/o cesionarios con calificación vigente, expedida por la Dirección General de Formalización Minera hasta el vencimiento del plazo para el pago de las obligaciones del concepto derecho de vigencia del año 2019.

(\*\*) Las concesiones mineras tituladas hasta el 31/12/2009 pagan la penalidad expresada en moneda nacional (Sol), que corresponde al valor del 2% de la producción mínima del año 2019 conforme a la información remitida por la Dirección General de Minería, según lo dispuesto por el artículo 40 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el Decreto Legislativo N° 1320.

En el caso de concesiones mineras que adeuden el derecho de vigencia y la penalidad del año 2020 se considerará como pagado el año 2020 si ambos rubros son cancelados de forma íntegra.

### III.- MONTO DE DERECHO DE VIGENCIA 2021

El monto del derecho de vigencia del año corriente se encuentra conformado por los conceptos derecho de vigencia y penalidad, constituyendo este último un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia.

**16. Cálculo del derecho de vigencia:** El derecho de vigencia se paga en función a las hectáreas del derecho minero y al régimen del titular y/o cesionario:

RÉGIMEN	DERECHO DE VIGENCIA
Régimen General	US\$ 3 x hectárea
Pequeño Productor Minero (*)	US\$ 1 x hectárea
Productor Minero Artesanal (*)	US\$ 0.50 x hectárea

**17. Cálculo de la penalidad:** Las concesiones mineras tituladas hasta el 31/12/2010, en caso de ser incluidas en el listado de titulares mineros que no han acreditado la producción o inversión mínima del 2020, que aprueba la Dirección General de Minería con resolución directoral, pagarán una penalidad correspondiente al **2%** de la producción mínima, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el Decreto Legislativo N° 1320.

**18. Hectáreas para el cálculo del pago:** Para calcular el monto a pagar por derecho de vigencia y penalidad del año 2021, se consigna únicamente

las hectáreas, debiendo el titular y/o cesionario pagar según su condición vigente a la fecha en que efectúe el pago (Régimen General, PPM o PMA).

Para el pago de la penalidad se considera, además, la antigüedad del título de las concesiones mineras. En caso de integrar la concesión minera una Unidad Económica Administrativa o de provenir de una acumulación, división o fraccionamiento, el cómputo para determinar la penalidad se efectúa en base al título más antiguo agrupado, acumulado, dividido o fraccionado respectivamente.

### IV.- CONCESIONES DE BENEFICIO Y TRANSPORTE MINERO

**19.** Los titulares de las concesiones de beneficio pagan solo el concepto derecho de vigencia en función de la capacidad instalada de producción, expresada en Toneladas Métricas / Día (Tm/Día), de acuerdo a los porcentajes de la UIT establecidos por la Resolución Directoral N° 185-97-EM/DGM de fecha 09/05/1997, que a continuación se detallan:

Hasta 350 TM/día, 0.0014 de una UIT por cada TM/día.

Más de 350 hasta 1,000 TM/día, 1.00 UIT.

Más de 1,000 hasta 5,000 TM/día, 1.5 UIT.

Por cada 5,000 TM/día en exceso, 2.00 UIT.

**20.** Las concesiones de transporte minero pagan en función a su longitud, a razón del 0.003% de una UIT por Metro Lineal de labor proyectada.

**21.** La UIT a tener en cuenta para el cálculo del monto a pagar por derecho de vigencia es de S/ **4,300.00** y S/ **4,400.00** para los años 2020 y 2021 respectivamente.

## INDICE

	Pág.
1. Denuncios, petitorios y concesiones mineras vigentes.	0001
2. Concesiones mineras vigentes que pagan penalidad del artículo 40 del TUO de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 27651. (TRAMOS A y B)	1058
3. Concesiones de beneficio y transporte minero vigentes.	1066
4. Denuncios, petitorios y concesiones mineras extinguidas con proceso judicial o medida cautelar.	1075
5. Derechos mineros vigentes con resoluciones de extinción expedidas en el año 2020 sin certificado de consentimiento.	1087